

**REPÚBLICA DE CHILE**  
**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**  
**DIRECCIÓN REGIONAL**  
**REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO**  
**O'HIGGINS**

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE  
PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA,  
PROYECTO "SUCURSAL DE  
COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS  
AGROQUÍMICOS, SAN VICENTE".**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°: 00268**

**RANCAGUA, 24 OCT 2017**

**VISTOS:**

1. La Carta s/N° de fecha 18 de julio de 2017, que consulta sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA"), y los antecedentes que le acompañan respecto de la ejecución de un proyecto nuevo denominado "Sucursal de Comercialización de Productos Agroquímicos, San Vicente", presentada a la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins (en adelante "SEA de la Región de O'Higgins"), por el señor Max Donoso Mujica en representación legal de COAGRA S.A., (en adelante el "Proponente").
2. El Oficio Ord. N°468 de fecha 08 de septiembre de 2017, emitido por el SEA Región de O'Higgins, solicitando pronunciamiento a la SEREMI de Salud, a la SEREMI de Medio Ambiente, a la SEREMI MINVU, a la Dirección Regional de Vialidad, a la Dirección Regional SAG y a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, todos de la Región de O'Higgins, referente a los antecedentes ingresados en el marco de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, individualizado en el Visto N°1 de la presente resolución.
3. El Oficio Ord. N°1392 de fecha 27 de septiembre de 2017, emitido por la Dirección Regional de Vialidad de la Región de O'Higgins, pronunciándose sobre la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, individualizada en el Visto N°1 de la presente Resolución.
4. El Oficio Ord. N°318 de fecha 28 de septiembre de 2017, emitido por la SEREMI de Medio Ambiente de la Región de O'Higgins, pronunciándose sobre la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, individualizada en el Visto N°1 de la presente Resolución.
5. El Oficio Ord. N°1428 de fecha 28 de septiembre de 2017, emitido por la Dirección Regional del SAG de la Región de O'Higgins, pronunciándose sobre la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, individualizada en el Visto N°1 de la presente Resolución.
6. El Oficio Ord. N°2197 de fecha 28 de septiembre de 2017, emitido por la SEREMI de Salud de la Región de O'Higgins, pronunciándose sobre la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, individualizada en el Visto N°1 de la presente Resolución.
7. El Oficio Ord. N°524 de fecha 05 de octubre de 2017, emitido por el SEA Región de O'Higgins, reiterando solicitud de pronunciamiento realizada mediante el Oficio Ord. citado en el Visto N°2 de la presente resolución.
8. El Oficio Ord. N°1739 de fecha 13 de octubre de 2017, emitido por la SEREMI MINVU de la Región de O'Higgins, pronunciándose sobre la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, individualizada en el Visto N°1 de la presente Resolución.

9. El Oficio Ord. N°439 de fecha 18 de octubre de 2017, emitido por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles de la Región de O'Higgins, pronunciándose sobre la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, individualizada en el Visto N°1 de la presente Resolución.
10. El Oficio Ordinario N°131.456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que modifica el instructivo sobre las consultas de pertinencias de ingreso al SEIA.
11. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417; en el D.S. N°40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "RSEIA"); en el D.F.L. N°1/19.653 de 2000 del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N°73 de fecha 26 de enero de 2017, del DD.PP de la Dirección Ejecutiva del SEA, que nombra al señor Pedro Pablo Miranda Acevedo como Director Regional (S) del SEA Región de O'Higgins; en la Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y en el OF.ORD.DJ. N°131.456/2013 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencias de ingreso al SEIA.

#### CONSIDERANDO:

1. Que, la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, y los antecedentes que le acompañan, presentados por el Proponente ante el Director Regional del SEA de la Región de O'Higgins, señalan lo siguiente:
  - a. El proyecto consiste en la construcción y operación de una sucursal que operará como punto de venta para la comercialización de productos agroquímicos, considerando:
    - Una bodega de almacenamiento de sustancias peligrosas.
    - Una bodega de almacenamiento de sustancias no peligrosas.
    - Oficinas para administración y sala de ventas.

El proyecto no considera actividades productivas, tampoco fraccionamiento de productos químicos, su comercialización se realiza en sus envases originales. La operación de la sucursal contempla la comercialización de productos Fitosanitarios, Foliares, Fertilizantes, Semillas, Ferretería y equipos agrícola. Se venderán productos, directamente en sala de ventas al por mayor y menor. Los productos serán despachados, o podrán ser retirados directamente por el cliente en la sucursal.

b. El proyecto se ubicará en el Lote A (10.611 m<sup>2</sup> de superficie total), camino a Pueblo de Indios, comuna de San Vicente de Tagua Tagua, Provincia de Cachapoal, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins; al interior de la zona urbana la cual se clasifica como Z-I (industrial).

Tabla N°1: Coordenadas de localización del Proyecto

Vértice	Este	Norte
A	310.044	6.187.852
B	310.025	6.187.809
C	310.226	6.187.782
D	310.208	6.187.737
Proyección UTM huso 19s, Datum WGS-84		

Fuente: Carta citada en el punto 1 de los Vistos de la presente resolución.

El área de intervención del proyecto serán 4.780 m<sup>2</sup> del Lote A (10.611 m<sup>2</sup> de superficie total); las superficies de las obras que involucra el proyecto se detallan a continuación:

Tabla N°2: Superficies del Proyecto

Cuadro de superficies	
Obra	m <sup>2</sup>
Bodega agroquímicos	313,12
Bodega general	463,50
Sal de venta y oficina	191,13
Sal de venta y oficina	2,73
Oficina bodega	13,90
Patio cubierto	83,76
Superficie construida	1.068,14

Fuente: Carta citada en el punto 1 de los Vistos de la presente resolución.

En el Anexo 4 de la carta citada en el punto 1 de los Vistos de la presente resolución, se adjuntan los planos de emplazamiento del proyecto.

c. Descripción de las instalaciones del proyecto.

*Bodega de almacenamiento de sustancias peligrosas*

Bodega de 313,12 m<sup>2</sup> la cual se utilizará para almacenar exclusivamente agroquímicos, tales como, pesticidas, herbicidas u otros de carácter tóxico (clase 6.1), inflamable (clase 3), comburentes (clase 5. GEIII), corrosivos (clase 8), y varias (clase 9), en función a la clasificación determinada en la NCh 382/2013. La bodega será de estructura metálica. Con una capacidad máxima de almacenamiento de 108 toneladas. El recinto se encuentra al sector sur oriente del terreno, adyacente a la bodega general de almacenamiento de sustancias no peligrosas.

Tabla N°3: Cantidad de productos a almacenar y capacidad máxima de la bodega de sustancias peligrosas

Clase NCh382	Clasificación	Cantidad (kilos)
Líquidos Inflamables	Clase 3	6.000
Sólidos inflamables	Clase 4.1	4.000
Corrosivos	Clase 8	15.000
Tóxicos	Clase 6.1	27.000
Comburentes	Clase 5.1 GE III	10.000
Misceláneos	Clase 9	46.000
Total de sustancias peligrosas a almacenar		108.000

Fuente: Carta citada en el punto 1 de los Vistos de la presente resolución.

En el Anexo 3 de la carta citada en el punto 1 de los Vistos de la presente resolución, se adjunta el detalle de las Hojas de Seguridad de los productos a almacenar.

*Bodega de almacenamiento de sustancias no peligrosas*

Recinto de almacenamiento de 463,5 m<sup>2</sup>, destinado al almacenamiento de fertilizantes, foliares, semillas y ferretería (todos correspondientes a sustancias e insumos no peligrosos). La bodega será de estructura metálica, con capacidad máxima de almacenamiento de 210 toneladas de productos; estará adyacente a las oficinas y a la bodega de agroquímicos.

Tabla N°4: Cantidad de productos a almacenar y capacidad máxima de la bodega de sustancias no peligrosas

Tipo de Sustancias	Cantidad Máxima (toneladas)
Fertilizantes	160
Foliares	20
Semillas	15
Ferretería	15
Total	210

Fuente: Carta citada en el punto 1 de los Vistos de la presente resolución.

*Oficinas para administración y sala de ventas*

Bloque de 1 piso ubicado al noroeste del terreno, con una superficie de 191,13 m<sup>2</sup>. Será de estructura metálica, las oficinas contarán con sistema de detección de incendios y extinción

manual de incendio mediante extintores. El recinto se encuentra adyacente a la bodega general, en donde se almacenan las sustancias no peligrosas. En este sector se reúnen todas las oficinas administrativas de la empresa, incluyendo las áreas de ventas, informática, finanzas, gerencia y otras similares, con los correspondientes servicios higiénicos asociados.

d. Actividades de operación proyectadas.

Las actividades a realizar en este proyecto corresponderán al almacenamiento y comercialización de insumos y sustancias agrícolas. El almacenamiento de las sustancias a comercializar se distribuirá según su clasificación, es decir, en bodega de sustancias peligrosas o no peligrosas, según corresponda.

En la bodega de sustancias peligrosas se almacenarán productos fitosanitarios, que según la NCh382/13, clasifican como inflamables, tóxicos, corrosivos, comburentes y sustancias varias, la bodega cumplirá con las exigencias del Reglamento de Almacenamiento de Sustancias Peligrosas, D.S 43/2015.

La bodega de sustancias no peligrosas que está adyacente a la bodega de sustancias peligrosas, permitirá el almacenamiento de Foliares, Fertilizantes, semillas y equipos.

El proyecto no considera actividades productivas, tampoco de fraccionamiento de productos químicos, su comercialización es en los envases originales.

Las operaciones se dividen en las siguientes actividades:

- Recepción de los productos (peligrosos y no peligrosos).
- Ubicación de los productos en los racks de las bodegas.
- Preparación de pedidos.
- Despacho.

e. Según lo declarado en carta citada en el punto 1 de los Vistos de la presente resolución, el proyecto considera una potencia instalada de 33 KVA.

2. Que, en el marco del presente análisis de la consulta de pertinencia denominada “Sucursal de Comercialización de Productos Agroquímicos, San Vicente”, presentada por el Proponente; él SEA Región de O’Higgins procedió a consultar a la SEREMI de Salud, a la SEREMI de Medio Ambiente, a la SEREMI MINVU, a la Dirección Regional de Vialidad, a la Dirección Regional SAG y a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, todos de la Región de O’Higgins, para que emitieran un pronunciamiento sobre los antecedentes presentados.

a. Al respecto, la Dirección Regional de Vialidad de la Región de O’Higgins, mediante Oficio Ord. N°1392 de fecha 27 septiembre de 2017, expresó que:

*“1. COAGRA S.A., se encuentra en un proceso de modernización, adecuación y construcción de sucursales en el País, decidiendo instalar un punto de venta en Camino a "Pueblo de Indios", Comuna de San Vicente de Tagua Tagua, al interior de la zona urbana, clasificada como Z-1, como se acredita en copia de imagen Google con demarcación del área urbana de la Comuna (en gris claro).*

*2. Aunque el acceso al predio de su actividad, COAGRA S.A. lo realizará por una vía urbana "San Vicente a La Puntilla" que no está bajo tuición de la Dirección de Vialidad, no obstante, dicho camino se inicia en la Ruta 66 que es un Camino Nacional, administrado por esta Dirección, cuya conexión con el camino de acceso, es de alta peligrosidad, como se verifica de las estadísticas y por las "animitas" en el sector, motivo por el cual se solicita que el titular plantee algún mejoramiento en ese encuentro vial. Cabe hacer notar que existe un ensanchamiento de la faja vial que puede utilizarse para este propósito”.*

b. Al respecto, la SEREMI de Medio Ambiente de la Región de O’Higgins, mediante el Oficio Ord. N°318 de fecha 28 de septiembre de 2017, expresó que:

*“...De acuerdo a los antecedentes proporcionados, se señala que las cantidades a almacenar*

en el proyecto respecto a Sustancias tóxicas (clase 6) corresponden a 27.000 kilos

*Considerando el Artículo 3, literal ñ) del Decreto Supremo 40 del 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento 'de Evaluación de Impacto Ambiental, el cual se señala respecto de la producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosiva, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas.*

*Se entenderá que estos proyectos son habituales cuando se trate de: Capacidad de almacenamiento de sustancia tóxicas en una cantidad igual o superior a 30.000 Kilogramos. (literal ñ1)*

*De acuerdo a la información presentada, se deberán verificar aspectos conforme a la tipología mencionada a objeto de no sobrepasar la cantidad máxima de almacenamiento indicada por el Reglamento, que eventualmente podría derivar su potencial ingreso al Sistema.*

*En relación al emplazamiento el proyecto en función de lo establecido en el D.S. 7/2009 MINSEGPRES que declara zona saturada al Valle Central de la región, el proyecto se encuentra localizado en la comuna de San Vicente de Tagua Tagua que forma parte de la zona declarada saturada según ficho decreto.*

*Respecto al emplazamiento del proyecto en función de lo establecido en el Plan de Descontaminación Atmosférica del Valle Central de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, este se encuentra localizado en la comuna de San Vicente de Tagua Tagua, en la cual rige el D.S. 15/2013 Plan de Descontaminación Atmosférica del Valle Central de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, que entró en vigencia el día 5 de agosto de 2013, de acuerdo a lo establecido en su artículo 1°.*

*En atención a los antecedentes revisados de la consulta de pertinencia de ingreso de proyecto denominado "Sucursal de Comercialización de Productos Agroquímicos, San Vicente", en los antecedentes entregados en la consulta de pertinencia no se presenta un análisis respecto de las emisiones atmosféricas generadas por el proyecto, con el fin de evaluar el aporte de emisión diaria.*

*Cabe indicar, que sin perjuicio de su ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, el proyecto en cuestión, debe acreditar el cumplimiento de lo establecido en el D.S. 15/2013 Plan Descontaminación Atmosférica para el Valle Central de la región del Libertador General Bernardo O'Higgins, en lo que le sea aplicable”.*

c. Al respecto, la Dirección Regional del SAG de la Región de O'Higgins, mediante el Oficio Ord. N°1428 de fecha 28 de septiembre de 2017, expresó que:

*“En consideración a lo solicitado en el Ord. N° 468 de fecha 08 de septiembre de 2017, relativo a la solicitud de pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Sucursal de Comercialización de Productos Agroquímicos, San Vicente", presentado por el Sr. Max Donoso Mujica, en representación legal de COAGRA S. A., esta Dirección Regional informa que, debido a su ubicación dentro del Plan Regulador Comunal San Vicente de Tagua-Tagua y a lo señalado por el Titular, el proyecto se emplaza en un terreno localizado dentro de la zona industrial (Z-I) cuyos usos permitidos son: equipamiento escalas mediana menor y básica (comercio), actividades industria productiva (Industria molestas e inofensivas), entre otros usos; por lo cual no aplicaría el pronunciamiento de este Servicio, en atención a la legislación vigente”.*

d. Al respecto, la SEREMI de Salud de la Región de O'Higgins, mediante el Oficio Ord. N°2197 de fecha 28 de septiembre de 2017, expresó que:

*“Es menester de esta SEREMI de Salud Región del Libertador General Bernardo O'Higgins señalar, que una vez analizado el tenor del documento, emitido por la citada empresa, y considerando, que la información remitida es escasa, esta Autoridad Sanitaria no puede pronunciarse, ya que faltan antecedentes relevantes para emitir una opinión al respecto”.*

e. Al respecto, la SEREMI de MINVU de la Región de O'Higgins, mediante el Oficio Ord. N°1739 de fecha 13 de octubre de 2017, expresó que:

*“De acuerdo a la revisión del documento citado anteriormente, en el marco de nuestras competencias y teniendo presente lo señalado en el artículo 2° y 3°, literal ñ) del Reglamento SEIA, ésta Seremi de Vivienda y Urbanismo señala que el proyecto no reúne las condiciones para ingresar obligatoriamente al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.*

*No obstante lo anterior, es dable señalar que de acuerdo a las coordenadas entregadas por el titular, el predio sobre el cual se busca materializar el proyecto se emplaza sobre dos Zonas del Plan Regulador Comunal de San Vicente de Tagua Tagua (publicado en D.O el 27 de Septiembre de 2006); una definida como Zona Industrial (ZI) y la otra definida como Zona de Expansión Urbana (ZE), las que contemplan distintas disposiciones en cuanto al desarrollo de Actividades Productivas; donde la Zona Industrial permite actividades de tipo molestas e inofensivas, mientras la Zona de Expansión Urbana, solo permite la presencia de talleres con menos de 6 empleados.*

*Por lo anterior y sin perjuicio de determinar el ingreso de dicho proyecto al SEIA; esta Seremi solicita georreferenciar el emplazamiento de dichas instalaciones, en el predio de a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.1.21 de OGUC, y con ello determinar la compatibilidad del proyecto a desarrollar con el plan regulador comunal vigente, dado que las superficies de sus instalaciones podrían hacer tipificar el proyecto en la categoría de Actividades Productivas conforme la definición que realiza el Artículo 2.1.28, el que señala que "El tipo de uso Actividades Productivas comprende a todo tipo de industrias y aquellas instalaciones de impacto similar al industrial, tales como grandes depósitos, talleres o bodegas industriales" (Énfasis agregado).*

f. Al respecto, la Superintendencia de Electricidad y Combustibles de la Región de O'Higgins, mediante el Oficio Ord. N°439 de fecha 18 de octubre de 2017, expresó que:

*“Respecto de lo solicitado por el Proyecto "Sucursal de Comercialización de Productos Agroquímicos San Vicente". Esta Dirección Regional comunica a Ud., que no tiene observaciones al proyecto en comento, en el ámbito de competencia de SEC.*

*No obstante, lo anterior se estima necesario hacer presente que las instalaciones que se efectúen tanto eléctricas como de gas y/o combustibles líquidos, deberán ser ejecutadas y declaradas ante esta Superintendencia, a través del instalador autorizado correspondiente, en el cual una vez inscritas, queda responsable legal por su buena ejecución, teniendo este servicio la facultad de su fiscalización”.*

3. Que, respecto de los pronunciamientos de los organismos sectoriales competentes consultados, es menester señalar que de conformidad con los artículos 37 y 38 de la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, *“Salvo disposición expresa en contrario, los informes serán facultativos y no vinculantes”*. En el presente caso, los informes solicitados a los órganos de la Administración del Estado no tienen carácter vinculante.
4. Que, la Ley N°19.300 indica en su artículo 8° que: *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”* (Énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado, señala un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”*, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del Reglamento del SEIA.
5. Que, la Ley N°19.300 establece en su artículo 10 aquellos proyectos que ingresan al SEIA, señalando lo siguiente:
  - *Letra h) “Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas”.*
  - *Letra k) “Instalaciones fabriles, tales como metalúrgicas, químicas, textiles, productoras de materiales para la construcción, de equipos y productos metálicos y curtiembres, de dimensiones industriales.*

- *Letra ñ) “Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas”.*
  - *Letra p): Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.*
6. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “Sucursal de Comercialización de Productos Agroquímicos, San Vicente” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del D.S. N°40 del 2012 del MMA, Reglamento del SEIA:

- *Letra h) Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas.*

*h.2. Se entenderá por proyectos industriales aquellas urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a veinte hectáreas (20 ha); o aquellas instalaciones industriales que generen una emisión diaria esperada de algún contaminante causante de la saturación o latencia de la zona, producido o generado por alguna(s) fuente(s) del proyecto o actividad, igual o superior al cinco por ciento (5%) de la emisión diaria total estimada de ese contaminante en la zona declarada latente o saturada, para ese tipo de fuente(s).*

- *Letra k) Instalaciones fabriles, tales como metalúrgicas, químicas, textiles, productoras de materiales para la construcción, de equipos y productos metálicos y curtiembres, de dimensiones industriales.*

*k.1. Instalaciones fabriles cuya potencia instalada sea igual o superior a dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA), determinada por la suma de las capacidades de los transformadores de un establecimiento industrial.*

- *Letra ñ) Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas. Se entenderá que estos proyectos o actividades son habituales cuando se trate de:*

*ñ.1. Producción, disposición o reutilización de sustancias tóxicas que se realice durante un semestre o más, en una cantidad igual o superior a diez mil kilogramos diarios (10.000 kg/día).*

*Capacidad de almacenamiento de sustancias tóxicas en una cantidad igual o superior a treinta mil kilogramos (30.000 kg).*

*Se entenderá por sustancias tóxicas en general, aquellas señaladas en la Clase 6, División 6.1 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace. Los residuos se considerarán sustancias tóxicas si se encuentran en alguna de las hipótesis de los artículos 12, 13 y 14 del Decreto Supremo N° 148, de 2003, del Ministerio de Salud, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9. de este artículo.*

*ñ.3. Producción, disposición o reutilización de sustancias inflamables que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos diarios (80.000 kg/día). Capacidad de almacenamiento de sustancias inflamables en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos (80.000 kg).*

*Se entenderá por sustancias inflamables en general, aquellas señaladas en la Clase 2, División 2.1, 3 y 4 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.*

*Los residuos se considerarán sustancias inflamables si presentan cualquiera de las propiedades señaladas en el artículo 15 del decreto supremo N° 148, que aprueba reglamento sanitario sobre manejo de residuos peligrosos, de 2003, del Ministerio de*

*Salud, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9 del presente artículo.*

*ñ.4. Producción, disposición o reutilización de sustancias corrosivas o reactivas que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ciento veinte mil kilogramos diarios (120.000 kg/día).*

*Capacidad de almacenamiento de sustancias corrosivas o reactivas en una cantidad igual o superior a ciento veinte mil kilogramos (120.000 kg).*

*Se entenderá por sustancias corrosivas, aquellas señaladas en la Clase 8 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.*

*Se entenderá por sustancias reactivas, aquellas señaladas en la Clase 5 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.*

*Los residuos se considerarán sustancias corrosivas o reactivas si se encuentran en las hipótesis de los artículos 17 o 16 del Decreto Supremo N° 148, de 2003, del Ministerio de Salud, respectivamente, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9. de este artículo.*

- *Letra p): Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.*

7. Que, al respecto esta Dirección Regional del SEA, estima que el proyecto “Sucursal de Comercialización de Productos Agroquímicos, San Vicente” no amerita ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en razón de las siguientes consideraciones:

a. Artículo 3°, literal h), subliteral h.2. del RSEIA.

El proyecto se emplaza en la comuna de San Vicente, área se encuentra regulada por el D.S. N°15/2013 del Ministerio del Medio Ambiente “Plan de Descontaminación Atmosférica del Valle Central de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins”. Dado lo anterior, el proyecto se emplaza en un terreno de 10.611 m<sup>2</sup> de superficie, de las cuales se intervendrán 4.780 m<sup>2</sup>, considerando obras cuyo detalle se presenta en la Tabla N°2 de este documento; las superficies asociadas al proyecto no superan las indicadas en el subliteral h.2 del artículo 3° del RSEIA. Por su parte, en relación a las emisiones de MP10 (contaminante causante de la saturación de la zona), estas dado que el proyecto consiste en la construcción y operación de una sucursal que funcionará como punto de venta para la comercialización de productos agroquímicos, se generaran en mayor medida durante su construcción debido a las acciones de movimientos de tierra, despeje y nivelación de terreno. No obstante, no superaran los umbrales establecidos en el subliteral h.2 del artículo 3° del RSEIA.

De acuerdo a lo anterior, no corresponde a la definición señalada en el artículo 3°, literal h.2. del D.S. N°40 de 2012 del MMA, Reglamento del SEIA.

b. Artículo 3°, literal k), subliteral k.1. del RSEIA.

Según lo declarado en carta citada en el punto 1 de los Vistos de la presente resolución, el proyecto considera una potencia instalada de 33 KVA; la cual es menor a lo establecido en el artículo 3°, literal k.1 del D.S. N°40 de 2012 del MMA, Reglamento del SEIA.

c. Artículo 3°, literal ñ), subliteral ñ.1. del Reglamento del SEIA.

El proyecto tendrá habilitada una bodega para el almacenamiento de sustancias peligrosas, considerando el siguiente detalle:

Tabla N°5: Cantidad de productos a almacenar y capacidad máxima de la bodega de sustancias peligrosas

Clase NCh382	Clasificación	Cantidad (kilos)
Líquidos Inflamables	Clase 3	6.000
Sólidos inflamables	Clase 4.1	4.000
Corrosivos	Clase 8	15.000
Tóxicos	Clase 6.1	27.000
Comburentes	Clase 5.1 GE III	10.000
Misceláneos	Clase 9	46.000
Total de sustancias peligrosas a almacenar		108.000

Fuente: Carta citada en el punto 1 de los Vistos de la presente resolución.

Dentro de las sustancias a manejar, el volumen máximo de almacenamiento de sustancias correspondientes a la clase 6.1 (tóxicas) será de 27 toneladas; inferior a lo indicado en el artículo 3° literal ñ.1 del Reglamento del SEIA.

d. Artículo 3°, literal ñ), subliteral ñ.3 del Reglamento del SEIA.

El proyecto tendrá habilitada una bodega para el almacenamiento de sustancias peligrosas. Dentro de las sustancias a manejar, según lo detallado en la Tabla N°5 del presente documento, el volumen máximo de almacenamiento de sustancias correspondientes a las clases 3 y 4 (inflamables) será de 6 y 4 toneladas respectivamente (10 toneladas en total); volúmenes inferiores a lo indicado en el artículo 3° literal ñ.3 del Reglamento del SEIA.

e. Artículo 3°, literal ñ), subliteral ñ.4 del Reglamento del SEIA.

El proyecto tendrá habilitada una bodega para el almacenamiento de sustancias peligrosas.

Dentro de las sustancias a manejar, según lo detallado en la Tabla N°5 del presente documento, habrá almacenamiento de sustancias correspondientes a las clases 8 y 5.1 (corrosivas y reactivas respectivamente) que en conjunto alcancen 25.000 kilos (15.000 kilos Clase 8 y 10.000 kilos Clase 5.1); cantidades inferiores a lo indicado en el artículo 3° literal ñ.4 del Reglamento del SEIA.

f. Artículo 3°, literal p) del RSEIA.

El Proyecto no considera la ejecución de obras, programas o actividades en áreas colocadas bajo protección oficial, de acuerdo a lo señalado por el artículo 3° literal p) del D.S. N°40 de 2012 del MMA, Reglamento del SEIA.


8. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

**RESUELVE:**

1. Que, la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA denominada “Sucursal de Comercialización de Productos Agroquímicos, San Vicente”, presentada por el señor Max Donoso Mujica en representación legal de COAGRA S.A., no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente, y lo expuesto en los Considerandos N°1 al N°7 de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Max Donoso Mujica, en representación legal de COAGRA S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad; y, en ningún caso, lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales, necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica, si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico dentro del plazo de cinco (5) días, contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N°19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, Notifíquese por carta certificada, Comuníquese y Archívese,

  
**PEDRO PABLO MIRANDA ACEVEDO**  
**DIRECTOR REGIONAL (S)**  
**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**  
**REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**

  
YSB/GM/NCAA  
OFPAR/2017/RES/146

Destinatario:

- Sr. Max Donoso Mujica, COAGRA S.A., Panamericana Sur Km 62,8, comuna San Francisco de Mostazal, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.  
[mdonoso@coagra.cl](mailto:mdonoso@coagra.cl)

Distribución:

- SEREMI de Salud, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- SEREMI de Medio Ambiente, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- SEREMI de MINVU, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Dirección Vialidad, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Dirección SAG, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Superintendencia de electricidad y Combustibles, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Superintendencia del Medio Ambiente, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Ilustre Municipalidad de San Vicente Tagua Tagua.
- D.O.M. de la Ilustre Municipalidad de San Vicente Tagua Tagua.
- Expediente e-Pertinencias Proyecto "Sucursal de Comercialización de Productos Agroquímicos, San Vicente". ID. PERTI-2017- 1828.
- Expediente papel consulta de pertinencia de ingreso al SEIA 2017 proyecto "Sucursal de Comercialización de Productos Agroquímicos, San Vicente".
- Oficina de Partes, SEA Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.